

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se prescribe el formulario 260 para dar cumplimiento a la obligación de declarar por parte de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE por el año gravable 2019.

EI DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y el artículo 578 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 903 del Estatuto Tributario, se creó el Impuesto Unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE.

Que de conformidad con el artículo 910 del Estatuto Tributario, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada en el formulario simplificado que señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, sin perjuicio del pago del anticipo bimestral que se realizó a través del recibo electrónico SIMPLE, en los términos del artículo 908 del mismo estatuto.

Que el inciso segundo del artículo 915 del Estatuto Tributario señala que *“En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -- SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas -- IVA, presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas -- IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE. En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el SIMPLE”*.

Que, por lo anterior, se requiere prescribir un formulario para el cumplimiento de la obligación tributaria de declarar por el año gravable 2019 a cargo de los contribuyentes del impuesto unificado y como responsables, cuando lo sean, del impuesto sobre las ventas y del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas, impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución será publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Continuación de la resolución: “*Por la cual se prescribe el formulario 260 para dar cumplimiento a la obligación de declarar por parte de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE por el año gravable 2019*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Prescripción del Formulario No. 260 “Declaración Anual Consolidada”. Prescribir para la presentación de la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, el formulario No. 260 “*Declaración Anual Consolidada*”, con sus anexos de “*Información por Municipios y Distritos*” y de “*Patrimonio Bruto Poseído en el Exterior*”, diseño adjunto que forma parte integral de la presente resolución.

Los contribuyentes obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, deberán hacerlo a través de los servicios informáticos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica -IFE autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para lo cual la entidad lo pondrá a disposición en su página web.

Artículo 2°. Publicación. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Elaboró: Mesa de Formularios – María Elena Cala Suarez / Jefe (E) Coordinación Dinámica de los Procesos.

Aprobó: Diana Parra Silva, Directora de Gestión Organizacional.
Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica.

1. Año

4. Número de formulario

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
	11. Razón social						

24. Actividad económica	Si es una corrección indique: 25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Tarifa SIMPLE consolidada
-------------------------	--	-----------------------------	-------------------------------

Patrimonio	Patrimonio bruto en el exterior	28	Liquidación impuesto ganancia ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	60	Liquidación impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	Ingresos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas	76	
	Efectivo y equivalentes al efectivo	29		Costos por ganancias ocasionales	61		Impuesto al consumo 8%	77	
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	30		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	62		Imptoconsumo declarado en el formulario 310	78	
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	31		Ganancias ocasionales gravables (60 - 61 - 62)	63		Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagados	79	
	Inventarios	32		Impuesto de ganancias ocasionales	64		Saldo a pagar por impuesto al consumo (77 - 78 - 79)	80	
	Activos intangibles	33		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	65		Sancción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas	81	
	Activos biológicos	34		Impuesto neto de ganancias ocasionales (64 - 65)	66		Sancción por corrección por impuesto al consumo de comidas y bebidas	82	
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	35		Saldo a favor año anterior ganancias ocasionales	67		Otras sanciones por impuesto al consumo de comidas y bebidas	83	
	Otros activos	36		Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas	68		Total sanciones por impuesto al consumo de comidas y bebidas (81 + 82 + 83)	84	
	Total patrimonio bruto (sume casillas 28 a 36)	37		Saldo a pagar por impuesto de ganancias ocasionales (66 - 67 - 68)	69		Total saldo a pagar por impuesto al consumo de comidas y bebidas (80 + 84)	85	
Pasivos en el país y en el exterior	38	Sancción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales	70	Anticipos impuesto SIMPLE	86. Bimestre 1	Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	92. Bimestre 1		
Total patrimonio líquido (37 - 38)	39	Sancción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales	71		87. Bimestre 2		93. Bimestre 2		
Liquidación impuesto SIMPLE	Ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales	40	Otras sanciones por impuesto de ganancias ocasionales		72		88. Bimestre 3	94. Bimestre 3	95. Bimestre 4
	Ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional	41	Total sanciones por impuesto de ganancias ocasionales (70 + 71 + 72)		73		89. Bimestre 4	96. Bimestre 4	97. Bimestre 5
	Total ingresos gravables (40 - 41)	42	Total saldo a pagar por impuesto de ganancias ocasionales (66 + 73 - 67 - 68)		74		90. Bimestre 5	98. Bimestre 5	99. Bimestre 6
	Impuesto SIMPLE	43	Total saldo a favor por impuesto de ganancias ocasionales (67 + 68 - 66 - 73)		75		91. Bimestre 6		
	Componente ICA Territorial	44	Ingresos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas		76				
	Valor componente SIMPLE nacional (43 - 44)	45	Impuesto al consumo 8%		77				
	Descuentos	46	Imptoconsumo declarado en el formulario 310		78				
	Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador	47	Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagados		79				
	0.5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos	48	Saldo a pagar por impuesto al consumo (77 - 78 - 79)	80					
	Total descuentos (46 + 47)	48	Sancción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas	81					
Impuesto neto SIMPLE (45 - 48)	49	Sancción por corrección por impuesto al consumo de comidas y bebidas	82						
Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de inscribirse al Régimen SIMPLE	50	Otras sanciones por impuesto al consumo de comidas y bebidas	83						
Anticipo de renta para el año gravable 2019	51	Total sanciones por impuesto al consumo de comidas y bebidas (81 + 82 + 83)	84						
Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados	52	Total saldo a pagar por impuesto al consumo de comidas y bebidas (80 + 84)	85						
Saldo a pagar por impuesto SIMPLE (49 - 50 - 51 - 52)	53								
Sancciones por impuesto SIMPLE	54								
Sancción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	54								
Sancción por corrección por impuesto SIMPLE	55								
Otras sanciones por impuesto SIMPLE	56								
Total sanciones por impuesto SIMPLE (54 + 55 + 56)	57								
Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE (49 + 57 - 50 - 51 - 52)	58								
Total saldo a favor por impuesto SIMPLE (50 + 51 + 52 - 49 - 57)	59								

Ajustes mayores anticipos SIMPLE			Ajustes mayores anticipos impuesto al consumo de comidas y bebidas		
98. 1er. Bimestre	100. 3er. Bimestre	102. 5to. Bimestre	104. 1er. Bimestre	106. 3er. Bimestre	108. 5to. Bimestre
99. 2do. Bimestre	101. 4to. Bimestre	103. 6to. Bimestre	105. 2do. Bimestre	107. 4to. Bimestre	109. 6to. Bimestre

110. No. Identificación signatario DV

981. Cód. Representación <input type="text" value=""/>	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
Firma del declarante o de quien lo representa		
982. Cód. Contador <input type="text" value=""/>		
Firma Contador	994. Con salvedades <input type="text" value=""/>	
983. No. Tarjeta profesional <input type="text" value=""/>		

1. Año

Espacio reservado para la DIAN

Página

de

Hoja No. 2

4. Número de formulario

Datos generales

5. No. Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

12. Cód. Dirección seccional

¿Requiere hacer ajustes en algún bimestre?

Municipios y distritos

112. Departamento		113. Municipio o distrito			
Actividades empresariales	114. Grupo 1	115. Grupo 2	116. Grupo 3	117. Grupo 4	
118. Ingresos brutos anuales en este municipio					
Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas					119
Componente ICA territorial bimestral declarado en los municipios y distritos					120
Componente ICA territorial anual declarado en los municipios y distritos					121
Ingresos de las actividades empresariales del grupo 2 que corresponden a ganancias ocasionales					122
Total ingresos brutos en este municipio					123
112. Departamento		113. Municipio o distrito			
Actividades empresariales	114. Grupo 1	115. Grupo 2	116. Grupo 3	117. Grupo 4	
118. Ingresos brutos anuales en este municipio					
Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas					119
Componente ICA territorial bimestral declarado en los municipios y distritos					120
Componente ICA territorial anual declarado en los municipios y distritos					121
Ingresos de las actividades empresariales del grupo 2 que corresponden a ganancias ocasionales					122
Total ingresos brutos en este municipio					123
112. Departamento		113. Municipio o distrito			
Actividades empresariales	114. Grupo 1	115. Grupo 2	116. Grupo 3	117. Grupo 4	
118. Ingresos brutos anuales en este municipio					
Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas					119
Componente ICA territorial bimestral declarado en los municipios y distritos					120
Componente ICA territorial anual declarado en los municipios y distritos					121
Ingresos de las actividades empresariales del grupo 2 que corresponden a ganancias ocasionales					122
Total ingresos brutos en este municipio					123
112. Departamento		113. Municipio o distrito			
Actividades empresariales	114. Grupo 1	115. Grupo 2	116. Grupo 3	117. Grupo 4	
118. Ingresos brutos anuales en este municipio					
Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas					119
Componente ICA territorial bimestral declarado en los municipios y distritos					120
Componente ICA territorial anual declarado en los municipios y distritos					121
Ingresos de las actividades empresariales del grupo 2 que corresponden a ganancias ocasionales					122
Total ingresos brutos en este municipio					123
112. Departamento		113. Municipio o distrito			
Actividades empresariales	114. Grupo 1	115. Grupo 2	116. Grupo 3	117. Grupo 4	
118. Ingresos brutos anuales en este municipio					
Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas					119
Componente ICA territorial bimestral declarado en los municipios y distritos					120
Componente ICA territorial anual declarado en los municipios y distritos					121
Ingresos de las actividades empresariales del grupo 2 que corresponden a ganancias ocasionales					122
Total ingresos brutos en este municipio					123
112. Departamento		113. Municipio o distrito			
Actividades empresariales	114. Grupo 1	115. Grupo 2	116. Grupo 3	117. Grupo 4	
118. Ingresos brutos anuales en este municipio					
Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas					119
Componente ICA territorial bimestral declarado en los municipios y distritos					120
Componente ICA territorial anual declarado en los municipios y distritos					121
Ingresos de las actividades empresariales del grupo 2 que corresponden a ganancias ocasionales					122
Total ingresos brutos en este municipio					123

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Relación Patrimonio bruto en el exterior

	124. Jurisdicción	125. Naturaleza del activo	126. Tipo de activo	127. Identificación del activo	128. Valor patrimonial \$
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de ganancias ocasionales y el impuesto al consumo de comidas y bebidas. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario (en adelante RUT). Se debe advertir, que para el diligenciamiento de la declaración anual consolidada es necesario haber presentado los anticipos bimestrales mediante los recibos electrónicos del SIMPLE, aunque no haya saldo a pagar, en atención al inciso 1 del art. 910 del E.T, en concordancia con el parágrafo 2 del art. 1.5.8.3.11 del DUR.

Nota:

Si requiere realizar modificaciones a la información registrada en el Recibo Electrónico SIMPLE formulario 2593 correspondiente a los anticipos del año 2019 remitase a la sección de "Ajustes a la Información de Municipios y Distritos" que aparece en la declaración del servicio informático la cual actualizará los datos en esta declaración.

- Año:** corresponde al año gravable que se declara.
- Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Las siguientes casillas se diligenciarán automáticamente de los datos registrados en el RUT.

- Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN), sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.
- DV:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Primer apellido:** si es persona natural se registra el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Segundo apellido:** si es persona natural se registra el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Primer nombre:** si es persona natural se registra el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Otros nombres:** si es persona natural se registra los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Razón social:** esta casilla se diligencia con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Cód. Dirección seccional:** se registra el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.
- Actividad económica:** código que corresponde a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el período gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el RUT, para el período declarado, casilla 46, casilla 48 o casilla 50, de la hoja principal.

Nota: si los datos que se traen del RUT presentan inconsistencias, este debe ser actualizado antes de diligenciar este formulario.

Si es una corrección indique:

- Cód.:** "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 o "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo.
- No. Formulario anterior:** si va a corregir una declaración del año gravable que se está declarando, se indicarán aquí los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario de la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005, corresponde a los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, en esta casilla se registra el número de dicho acto.
- Tarifa SIMPLE consolidada:** si usted realiza actividades empresariales pertenecientes a un solo grupo, el servicio aplicará la tarifa del SIMPLE que corresponda a este grupo, de acuerdo con los ingresos brutos anuales. Si desarrolla varias actividades de diferentes grupos, el servicio aplicará de manera automática la tarifa del SIMPLE más alta, de acuerdo con el parágrafo 5° del artículo 908 E.T.

- Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías:

Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000	11.6%

- Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos

y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	4.9%
6.000	15.000	5.3%
15.000	30.000	7.0%
30.000	80.000	8.5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%

SECCIÓN PATRIMONIO

Para fines de control determine el valor patrimonial de los activos a 31 de diciembre del año gravable, conforme a las reglas del E.T., de acuerdo con la naturaleza de los activos.

Tenga en cuenta lo previsto en el artículo 271-1 E.T en la determinación del valor patrimonial de los derechos fiduciarios, y artículo 272 E.T. para la determinación del valor patrimonial de las acciones, aportes y demás derechos en sociedades.

La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros Individuales o separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberán tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso.

Los activos normalizados en el periodo 2019 deberán ser incluidos para efectos patrimoniales, según su naturaleza.

- 28. Patrimonio bruto en el exterior:** incluya el valor patrimonial de los activos en el exterior. Si el valor patrimonial de los activos en el exterior supera las 2.000 UVT (\$68.540.000) debe diligenciar adicionalmente las casillas 124. Jurisdicción, 125. Naturaleza del activo, 126. Tipo de activo, 127. Identificación del activo y 128. Valor patrimonial \$, debiendo coincidir la sumatoria de los valores patrimoniales con lo diligenciado en la casilla 28. Patrimonio bruto en el exterior.

- 29. Efectivo y equivalentes al efectivo:** registre en esta casilla el valor patrimonial de los saldos de los recursos que representen liquidez inmediata poseídos a 31 de diciembre tales como caja, depósitos en bancos y otras entidades financieras y demás fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la empresa.

Para fines de control tenga en cuenta:

- En la determinación del valor de los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros, lo previsto en el artículo 268 E.T.
- En la determinación del valor patrimonial de los activos en moneda extranjera atienda lo dispuesto en el artículo 269 E.T.

- 30. Inversiones e instrumentos financieros derivados:** registre en esta casilla el valor patrimonial a 31 de diciembre del año gravable, de las inversiones efectuadas en instrumentos de deuda y/o de patrimonio, las transacciones relacionadas con compromisos de compra que se han adquirido con el propósito de obtener rendimientos, bien sea por las fluctuaciones del precio o porque se espera mantenerlos hasta el vencimiento, las inversiones que se efectúan con la intención de controlar, influir significativamente o controlar conjuntamente las decisiones del receptor de la inversión, los instrumentos derivados con fines de especulación y con fines de cobertura.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 271 E.T., para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones.

- 31. Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar:** registre el valor a 31 de diciembre del año gravable, de los saldos existentes a su favor, que representan derechos de cobro a favor de la entidad en desarrollo del objeto social, así como las sumas adeudadas por partes relacionadas, personal, accionistas, socios, y demás transacciones diferentes de su actividad comercial, los avances efectuados de los cuales se espera recibir beneficios o contraprestación futura. Ejemplo: anticipos a proveedores, a contratistas, entre otros.
Para efectos fiscales tenga en cuenta que la deducción por deterioro de cartera de difícil cobro está contenida en el artículo 145 E.T.
- 32. Inventarios:** el valor a incluir en esta casilla corresponde al costo fiscal que tenían en el último día del año gravable los bienes que se adquirieron o se produjeron con el fin de comercializarlos, las materias primas, los bienes en proceso de producción, así como las piezas de repuesto y el equipo auxiliar clasificados como inventarios, productos en tránsito, los provenientes de recursos naturales y de activos biológicos. Para fines de control tenga en cuenta las limitaciones y disminuciones en inventarios contempladas en los artículos 63 y 64 E.T.
- 33. Activos intangibles:** incluya en esta casilla el valor patrimonial de los bienes inmateriales, identificables, de carácter no monetario y sin sustancia física que representan derechos o privilegios sobre los cuales la empresa tiene control, poseídos en el último día del año gravable. Incluya, según corresponda, el valor de la plusvalía o Good Will, así como el valor de las amortizaciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 E.T.
Para efectos fiscales, los acuerdos de concesión tienen el tratamiento previsto en el artículo 32 E.T., para los demás activos intangibles aplique lo previsto en los artículos 74 y 74-1 E.T. dependiendo de la operación que los originó.
- 34. Activos biológicos:** incluya en esta casilla el valor patrimonial del saldo en el último día del año gravable, del valor de los animales vivos, así como las plantas productoras y los cultivos consumibles. Los artículos 92 a 95 E.T. señalan el tratamiento fiscal aplicable para este grupo de activos.
- 35. Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, y ANCMV:** incluya en esta casilla el valor patrimonial de las propiedades, planta y equipo utilizadas en desarrollo de su objeto social, así como las construcciones en proceso y demás activos tangibles, poseídos en el último día del año gravable. No incluya aquí los valores relacionados con "plantas productoras" utilizadas para la obtención de productos agrícolas ya que estas, por razones fiscales, se incluyen en la casilla de activos biológicos. También registre el valor de los activos o grupos de activos clasificados como no corrientes mantenidos para la venta (ANCMV) o para distribuir a los propietarios, cuya recuperación se espera realizar, fundamentalmente, a través de su venta en lugar de su uso continuo, teniendo en consideración que para propósitos fiscales se deben aplicar las reglas previstas en los artículos 128 al 140 y 290 E.T. Incluya también el valor de los terrenos y edificios, destinados a generar renta, plusvalías o ambos, y que cumplan la condición para ser reconocidos como tal. Para propósito fiscal, las propiedades de inversión que se midan contablemente bajo el modelo de valor razonable se medirán al costo, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 69 E.T.
El valor fiscal de los activos no corrientes mantenidos para la venta corresponderá al determinado según las reglas previstas por el artículo 69-1 E.T. Tenga en cuenta que, si los bienes fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing financiero, el valor patrimonial se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 127-1 E.T.
- 36. Otros activos:** incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos aquellos bienes poseídos a 31 de diciembre del año gravable, no incluidos en las casillas anteriores, tales como: activos plan de beneficios a empleados, activos reconocidos solamente para fines fiscales, activos por impuesto corriente, gastos pagados por anticipado.
- 37. Total patrimonio bruto** (sume casillas 28 a 36): esta casilla corresponde al resultado de sumar el valor de los activos declarados en las casillas 28 a 36.
- 38. Pasivos en el país y en el exterior:** registre en esta casilla el valor de las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre del año gravable tanto en el país como en el exterior, tales como: obligaciones financieras y cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, impuestos, gravámenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a los empleados, pasivos por ingresos diferidos y otros pasivos u obligaciones con terceros.
Para efectos fiscales tenga en cuenta que los pasivos en moneda extranjera se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los bonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 285, 288 y 291 E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 E.T. en la determinación del valor patrimonial de las deudas. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.
- 39. Total patrimonio líquido** (37 - 38): es el resultado de restar del valor de la casilla 37 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 38 (Pasivos en el país y en el exterior).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN IMPUESTO SIMPLE

- 40. Ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales:** esta casilla corresponde a la sumatoria de los ingresos brutos bimestrales en todo el país y en el exterior reportados en la casilla 118 (Ingresos brutos anuales en este Municipio) menos el valor de la casilla 122 (Ingresos de las actividades empresariales del grupo 2 que corresponden a ganancias ocasionales) de la Información por Municipios y Distritos de la hoja 2 de este formulario por cada grupo de actividad empresarial.
- 41. Ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional:** esta casilla corresponde a lo reportado en las casillas 34 (Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional), de los Recibos Electrónicos SIMPLE (formulario 2593), presentados por los bimestres del año gravable 2019. Este valor podrá ser ajustado en caso de ser necesario.
- 42. Total ingresos gravables** (casilla 40 - 41): es el resultado de restar del valor de la casilla 40 (Ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales) el valor de la casilla 41 (Ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional).
- 43. Impuesto SIMPLE:** es el resultado de multiplicar el valor de la casilla 42 (Total ingresos gravables) por el porcentaje establecido en la casilla 27 (Tarifa SIMPLE consolidada).
- 44. Componente ICA territorial:** corresponde al valor total ICA liquidado por el contribuyente, en cada municipio y/o distrito, información que se origina en el

anexo del Formulario 260 "Información por Municipios y Distritos", casillas 120 (Componente ICA territorial bimestral declarado en los municipios y distritos) y 121 (Componente ICA territorial anual declarado en los municipios y distritos). Corresponde al valor del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, menos las exenciones y exoneraciones sobre el impuesto y los descuentos por pronto pago, conforme a las disposiciones de cada municipio y/o distrito, sin que sea afectado por las retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio, según el párrafo 3 del art. 1.5.8.3.11 del DUR.

- 45. Valor componente SIMPLE nacional** (43 - 44): es el resultado de restar del valor de la casilla 43 (Impuesto SIMPLE) el valor de la casilla 44 (Componente ICA territorial).

Descuentos

- 46. Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador:** incluya en esta casilla el valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral SIMPLE de que trata el artículo 910 del E.T., siempre y cuando cumpla lo previsto en el artículo 903 E. T. y en el reglamento.
- 47. 0,5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos:** los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, por concepto de ventas de bienes o servicios durante el año gravable 2019, realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0,5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente.
- 48. Total descuentos** (46 + 47): es el resultado de sumar los valores de las casillas 46 (Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador) y 47 (0,5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos). Estos descuentos no podrán exceder el valor del componente simple nacional y la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio no podrá ser cubierta con el mismo.
- 49. Impuesto neto SIMPLE** (45 - 48): es el resultado de restar del valor de la casilla 45 (Valor componente SIMPLE nacional), el valor de la casilla 48 (Total descuentos).
- 50. Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de inscribirse al Régimen SIMPLE:** esta casilla se diligenciará automáticamente, con el resultado de la sumatoria de las casillas 44 (Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas antes de inscribirse al Régimen SIMPLE), de los Recibos Electrónicos SIMPLE (formulario 2593), presentados por los bimestres del año gravable 2019.
En el evento de haber solicitado retenciones por ganancias ocasionales en los Recibos Electrónicos SIMPLE (formulario 2593), presentados por los bimestres del año gravable 2019, deberá disminuir los valores y llevarlos a la casilla 68 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional), en la sección "Liquidación impuesto ganancia ocasional" de este mismo formulario. Esta casilla será editable en los casos que se requieran hacer ajustes.
- 51. Anticipo de renta para el año gravable 2019:** traslade el valor del anticipo por el año gravable 2019 de la declaración de renta del año gravable 2018, casilla 97 del formulario 110 o casilla 100 del formulario 210.
- 52. Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados:** es el resultado de la sumatoria de las casillas 86 a 91 de la sección de Anticipos Impuesto SIMPLE de los bimestres 1 al 6 del año gravable 2019.
- 53. Saldo a pagar por impuesto SIMPLE** (49 - 50 - 51 - 52): es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 49 (Impuesto neto SIMPLE), y restarle los valores de las casillas 50 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de inscribirse al Régimen SIMPLE), la casilla 51 (Anticipo de renta para el año gravable 2019) y 52 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados).
- 54. Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE:** registre en esta casilla el valor de la sanción por extemporaneidad calculada conforme lo señalan los artículos 641 o 642 E.T., según el caso, y que se genere por la presentación por fuera de los plazos para declarar.
La base para calcular la sanción por extemporaneidad, cuando exista impuesto a cargo, es el valor de la casilla 49 (Impuesto neto SIMPLE).
Una vez determinada la base, si la declaración es presentada voluntariamente de manera extemporánea se aplica el cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que la sanción resultante sea superior al cien por ciento (100%) de la casilla 49 (Impuesto neto SIMPLE). Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar, el porcentaje a aplicar es igual al diez por ciento (10%), sin que la sanción supere el doscientos por ciento (200%) del valor de la casilla 49 (Impuesto neto SIMPLE).
En el evento en no haya impuesto a cargo, la sanción por extemporaneidad será calculada a razón del medio por ciento (0.5%) por cada mes o fracción de los ingresos brutos percibidos por el declarante de la casilla 40 (Ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales) en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.
Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar, el porcentaje a aplicar será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de la casilla 40 (Ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales) percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.
Para efectos de determinar los límites correspondientes a los saldos a favor se debe tomar la casilla 59 (Total saldo a favor RST) antes de incluir esta sanción. Una vez realizado el cálculo si el resultado de la misma es inferior a la sanción mínima, regístrelo sin aproximarlo a la sanción mínima y haga el cálculo de las sanciones por extemporaneidad de las casillas 70 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 81 (Sanción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas).

En caso de que el cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 70 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 81 (Sanción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, deberá aplicar la proporcionalidad en cada uno de ellos, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporción a sanción mínima año de presentación	Valor sanción mínima proporcionada
Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	54	100.000	100.000/350.000	0,2857	100.000 * 0,2857	102.000
Sanción por corrección extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales	70	80.000	80.000/350.000	0,2285	80.000 * 0,2857	81.000
Sanción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas	81	170.000	170.000/350.000	0,4857	170.000 * 0,4285	173.000
Sumatoria sanciones sin aproximar a la sanción mínima	350.000				Total sanción mínima	356.000

En el evento que el cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 70 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 81 (Sanción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no realice ninguna modificación a los valores previamente determinados.

- 55. Sanción por corrección por impuesto SIMPLE:** registre en esta casilla el valor de la sanción por corrección de que trata el artículo 644 E.T. En caso de que el cálculo de las casillas 55 (Sanción de corrección por impuesto SIMPLE), 71 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 82 (Sanción por corrección por impuesto al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicar la proporcionalidad en cada uno de ellos, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporción a sanción mínima año de presentación	Valor sanción mínima proporcionada
Sanción de corrección por impuesto SIMPLE	55	100.000	100.000/350.000	0,2857	100.000 * 0,2857	102.000
Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales	71	80.000	80.000/350.000	0,2285	80.000 * 0,2857	81.000
Sanción por corrección por impuesto al consumo de comidas y bebidas	82	170.000	170.000/350.000	0,4857	170.000 * 0,4285	173.000
Sumatoria sanciones sin aproximar a la sanción mínima	350.000				Total sanción mínima	356.000

En el evento que el cálculo de las casillas 55 (Sanción de corrección por impuesto SIMPLE), 71 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 82 (Sanción por corrección por impuesto al consumo de comidas y bebidas), sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no realice ninguna modificación a los valores previamente determinados.

- 56. Otras sanciones por impuesto SIMPLE:** en esta casilla se deberán incluir las sanciones relacionadas con el impuesto SIMPLE diferentes a las sanciones por extemporaneidad y por corrección.
- 57. Total sanciones por impuesto SIMPLE (54 + 55 + 56):** corresponde al resultado de sumar las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE) y 56 (Otras sanciones por impuesto SIMPLE).
- 58. Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE (49 + 57 - 50 - 51 - 52):** corresponde al resultado positivo de sumar las casillas 49 (Impuesto neto SIMPLE) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE) y de restar los valores de las casillas 50 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de inscribirse al Régimen SIMPLE), 51 (Anticipo de renta para el año gravable 2019) y 52 (Anticipo impuesto SIMPLE efectivamente pagados).
- 59. Total saldo a favor por impuesto SIMPLE (50 + 51 + 52 - 49 - 57):** corresponde al resultado positivo de sumar las casillas 50 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de inscribirse al Régimen SIMPLE), 51 (Anticipo de renta para el año gravable 2019) y 52 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados) y de restar las casillas 49 (Impuesto neto SIMPLE) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN IMPUESTO GANANCIA OCASIONAL

- 60. Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior:** es el resultado de la sumatoria de los valores de las casillas 122 (Ingresos de las actividades empresariales del grupo 2 que corresponden a ganancias ocasionales) de la Información por Municipios y Distritos de la hoja 2 de este formulario. Corresponde a todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, las provenientes de donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado a título gratuito, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de ingreso. Nota: las utilidades susceptibles de constituir ganancias ocasionales se tratan de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III E.T.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán incluir los ingresos por ganancias ocasionales generados como consecuencia de una enajenación indirecta, en los términos del artículo 90-3 E.T.

Esta casilla será editable, para aquellos casos en que se requieran hacer ajustes a la misma.

- 61. Costos por ganancias ocasionales:** registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados, para cuya determinación se debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro Primero E.T., en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta. Adicionalmente, los contribuyentes que actúen en calidad de enajenantes indirectos deberán incluir el costo por ganancias ocasionales asociados a la enajenación indirecta en los términos señalados en el artículo 90-3 E.T.

- 62. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:** registre en esta casilla el valor que por ley corresponde al valor neto de la ganancia ocasional no gravada o exenta.

- 63. Ganancias ocasionales gravables (60 - 61 - 62):** corresponde al resultado de restar las casillas 60 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior), 61 (Costos por ganancias ocasionales) y 62 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas).

- 64. Impuesto de ganancias ocasionales:** registre en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas devengado en el período gravable. La base a la que debe aplicar la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además, debe liquidar el impuesto por el valor de las demás ganancias ocasionales de la casilla 63 (Ganancias ocasionales gravables) que corresponda a la tarifa única del diez por ciento (10%) prevista en el artículo 313 E.T. Esta casilla será editable, para aquellos casos en que se requieran hacer ajustes a la misma.

- 65. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:** registre en esta casilla los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 E.T.

- 66. Impuesto neto de ganancias ocasionales (64 - 65):** es el resultado de restar del valor de la casilla 64 (Impuesto de ganancias ocasionales), el valor de la casilla 65 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

- 67. Saldo a favor año anterior ganancias ocasionales:** solo a partir del año gravable 2020 debe diligenciar esta casilla, en el evento de haber generado un saldo a favor en el año anterior por ganancias ocasionales sin solicitud de devolución y/o compensación.

- 68. Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas:** si con ocasión a la obtención de ingresos por ganancias ocasionales fueron practicadas retenciones en la fuente por este concepto y no las había solicitado en los Recibos Electrónicos SIMPLE (formulario 2593), presentados por los bimestres del año gravable 2019, deberá incluir los valores retenidos por este concepto en esta casilla. Si estas retenciones ya fueron incluidas en la casilla 50 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de inscribirse al Régimen SIMPLE) deberá realizar los respectivos ajustes. Esta casilla será editable en los casos que se requieran hacer ajustes.

- 69. Saldo a pagar por impuesto de ganancias ocasionales (66 - 67 - 68):** es el resultado positivo de restar de la casilla 66 (Impuesto neto de ganancias ocasionales), las casillas 67 (Saldo a favor año anterior ganancias ocasionales) y 68 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas).

- 70. Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales:** registre en esta casilla el valor de la sanción por extemporaneidad calculada conforme lo señalan los artículos 641 o 642 E.T., según el caso, y que se genere por la presentación por fuera de los plazos para declarar.

La base para calcular la sanción por extemporaneidad, cuando exista impuesto a cargo, es el valor de la casilla 66 (Impuesto neto de ganancias ocasionales).

Una vez determinada la base, si la declaración es presentada voluntariamente de manera extemporánea se aplica el cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que la sanción resultante sea superior al cien por ciento (100%) de la casilla 66 (Impuesto neto de ganancias ocasionales). Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar, el porcentaje a aplicar es igual al diez por ciento (10%), sin que la sanción supere el doscientos por ciento (200%) del valor de la casilla 66 (Impuesto neto de ganancias ocasionales). En el evento en no haya impuesto a cargo, la sanción por extemporaneidad será calculada a razón del medio por ciento (0,5%) por cada mes o fracción de los ingresos brutos percibidos por el declarante de la casilla 60 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar, el porcentaje a aplicar será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de la casilla 60 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Para efectos de determinar los límites correspondientes a los saldos a favor se debe tomar la casilla 75 (Total saldo a favor por impuesto de ganancias ocasionales) antes de incluir esta sanción.

Una vez realizado el cálculo si el resultado de la misma es inferior a la sanción mínima, registre sin aproximar a la sanción mínima y haga el cálculo de las sanciones por extemporaneidad de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE) y 81 (Sanción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas).

En caso de que el cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 70 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 81 (Sanción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, deberá aplicar la proporcionalidad en cada uno de ellos, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporción a sanción mínima año de presentación	Valor sanción mínima proporcionada
Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	54	100.000	100.000/350.000	0,2857	100.000 * 0,2857	102.000
Sanción por corrección extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales	70	80.000	80.000/350.000	0,2285	80.000 * 0,2857	81.000
Sanción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas	81	170.000	170.000/350.000	0,4857	170.000 * 0,4285	173.000
Sumatoria sanciones sin aproximar a la sanción mínima	350.000				Total sanción mínima	356.000

En el evento que el cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 70 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias

ocasionales) y 81 (Sanción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no realice ninguna modificación a los valores previamente determinados.

- 71. Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales:** registre en esta casilla el valor de la sanción por corrección de que trata el artículo 644 E.T. En caso de que el cálculo de las casillas 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE), 71 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 82 (Sanción por corrección por impuesto al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicar la proporcionalidad en cada uno de ellos, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporción a sanción mínima año de presentación	Valor sanción mínima proporcionada
Sanción de corrección por impuesto SIMPLE	55	100.000	100.000/350.000	0,2857	100.000 * 0,2857	102.000
Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales	71	80.000	80.000/350.000	0,2285	80.000 * 0,2857	81.000
Sanción por corrección por impuesto al consumo de comidas y bebidas	82	170.000	170.000/350.000	0,4857	170.000 * 0,4285	173.000
Sumatoria sanciones sin aproximar a la sanción mínima		350.000			Total sanción mínima	356.000

En el evento que el cálculo de las casillas 55 (Sanción de corrección por impuesto SIMPLE), 71 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 82 (Sanción por corrección por impuesto al consumo de comidas y bebidas) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no realice ninguna modificación a los valores previamente determinados.

- 72. Otras sanciones por impuesto de ganancias ocasionales:** en esta casilla se deberán incluir las sanciones por impuesto de sobre las ganancias ocasionales diferentes a las sanciones por extemporaneidad y por corrección del impuesto de ganancias ocasionales.
- 73. Total sanciones por impuesto de ganancias ocasionales (70 + 71 + 72):** corresponde al resultado de sumar las casillas 70 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales), 71 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 72 (Otras sanciones por impuesto ganancias ocasionales).
- 74. Total saldo a pagar por impuesto de ganancias ocasionales (66 + 73 - 67 - 68):** es el resultado positivo de sumar las casillas 66 (Impuesto neto de ganancias ocasionales) y 73 (Total sanciones por impuesto de ganancias ocasionales) y restar los valores de las casillas 67 (Saldo a favor año anterior ganancias ocasionales) y 68 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas).
- 75. Total saldo a favor por impuesto de ganancias ocasionales (67 + 68 - 66 - 73):** es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 67 (Saldo a favor año anterior ganancias ocasionales) y 68 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas) y restar los valores de las casillas 66 (Impuesto neto de ganancias ocasionales) y 73 (Total sanciones por impuesto de ganancias ocasionales).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE COMIDAS Y BEBIDAS

- 76. Ingresos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas:** esta casilla corresponde al valor de los ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al impuesto nacional al consumo de las casillas 119 (Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al Impuesto nacional al consumo) de la Información por Municipios y Distritos de la hoja 2 de este formulario.
- 77. Impuesto al consumo 8%:** es el resultado de aplicar a la casilla 76 (Ingresos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas) el valor de la tarifa del ocho por ciento (8%) del impuesto nacional al consumo.
- 78. Imponconsumo declarado en el formulario 310:** esta casilla corresponde al valor de las casillas 50 (Imponconsumo declarado en el formulario 310) de los Recibos Electrónicos SIMPLE (formulario 2593), presentados por los bimestres del año gravable 2019.
- 79. Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagados:** es el resultado de la sumatoria de las casillas 92 a 97 de la sección de Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas de los bimestres 1 al 6 del año gravable 2019.
- 80. Saldo a pagar por impuesto al consumo (77 - 78 - 79):** es el resultado de restar de la casilla 77 (Impuesto al consumo 8%) los valores de las casillas 78 (Imponconsumo declarado en el formulario 310) y 79 (Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagados).
- 81. Sanción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas:** registre en esta casilla el valor de la sanción por extemporaneidad calculada conforme lo señalan los artículos 641 o 642 E.T., según el caso, y que se genere por la presentación por fuera de los plazos para declarar.

La base para calcular la sanción por extemporaneidad, cuando exista impuesto a cargo, es el valor de la casilla 77 (Impuesto al consumo 8%).

Una vez determinada la base, si la declaración es presentada voluntariamente de manera extemporánea se aplica el cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que la sanción resultante sea superior al cien por ciento (100%) de la casilla 77 (Impuesto al consumo 8%). Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar, el porcentaje a aplicar es igual al diez por ciento (10%), sin que la sanción supere el doscientos por ciento (200%) del valor de la casilla 77 (Impuesto al consumo 8%). En el evento en no haya impuesto a cargo, la sanción por extemporaneidad será calculada a razón del medio por ciento (0.5%) por cada mes o fracción de los ingresos brutos percibidos

por el declarante de la casilla 76 (Ingresos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas) en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o de la suma de 2.500 UVT.

Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar, el porcentaje a aplicar será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de la casilla 76 (Ingresos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas) percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de la suma de 5.000 UVT.

Una vez realizado el cálculo si el resultado de la misma es inferior a la sanción mínima, regístrelo sin aproximar a la sanción mínima y haga el cálculo de las sanciones por extemporaneidad de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE) y 70 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales).

En caso de que el cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 70 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 81 (Sanción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, deberá aplicar la proporcionalidad en cada uno de ellos, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporción a sanción mínima año de presentación	Valor sanción mínima proporcionada
Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	54	100.000	100.000/350.000	0,2857	100.000 * 0,2857	102.000
Sanción por corrección extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales	70	80.000	80.000/350.000	0,2285	80.000 * 0,2857	81.000
Sanción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas	81	170.000	170.000/350.000	0,4857	170.000 * 0,4285	173.000
Sumatoria sanciones sin aproximar a la sanción mínima		350.000			Total sanción mínima	356.000

En el evento que el cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 70 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 81 (Sanción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no realice ninguna modificación a los valores previamente determinados.

- 82. Sanción por corrección por impuesto al consumo de comidas y bebidas:** registre en esta casilla el valor de la sanción por corrección de que trata el artículo 644 E.T. En caso de que el cálculo de las casillas 55 (Sanción de corrección por impuesto SIMPLE), 71 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 82 (Sanción por corrección por impuesto al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicar la proporcionalidad en cada uno de ellos, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporción a sanción mínima año de presentación	Valor sanción mínima proporcionada
Sanción de corrección por impuesto SIMPLE	55	100.000	100.000/350.000	0,2857	100.000 * 0,2857	102.000
Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales	71	80.000	80.000/350.000	0,2285	80.000 * 0,2857	81.000
Sanción por corrección por impuesto al consumo de comidas y bebidas	82	170.000	170.000/350.000	0,4857	170.000 * 0,4285	173.000
Sumatoria sanciones sin aproximar a la sanción mínima		350.000			Total sanción mínima	356.000

En el evento que el cálculo de las casillas 55 (Sanción de corrección por impuesto SIMPLE), 71 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 82 (Sanción por corrección por impuesto al consumo de comidas y bebidas) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no realice ninguna modificación a los valores previamente determinados.

- 83. Otras sanciones por impuesto al consumo de comidas y bebidas:** en esta casilla se deberán incluir las sanciones relacionadas por impuesto al consumo de comidas y bebidas, diferentes a las sanciones por extemporaneidad y por corrección.
- 84. Total sanciones por impuesto al consumo de comidas y bebidas (81 + 82 + 83):** corresponde al resultado de sumar las casillas 81 (Sanción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas), 82 (Sanción por corrección por impuesto al consumo de comidas y bebidas) y 83 (Otras sanciones por impuesto al consumo de comidas y bebidas).
- 85. Total saldo a pagar por impuesto al consumo de comidas y bebidas (80 + 84):** es el resultado de sumar los valores de las casillas 80 (Saldo a pagar por impuesto al consumo) y 84 (Total sanciones por impuesto al consumo de comidas y bebidas).

INFORMACIÓN POR MUNICIPIOS Y DISTRITOS

Anticipos impuesto SIMPLE

En las casillas 86 (1er. Bimestre), 87 (2do. Bimestre), 88 (3er. Bimestre), 89 (4to. Bimestre), 90 (5to. Bimestre) y 91 (6to. Bimestre), el servicio registrará los valores de los anticipos pagados en el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales una vez aplicado el artículo 804 del E.T., siempre y cuando se hayan diligenciado y generado los recibos electrónicos SIMPLE (formulario 2593) a través del servicio de diligenciamiento.

Anticipos impuesto Nacional al consumo de comidas y bebidas

En las casillas 92 (1er. Bimestre), 93 (2do. Bimestre), 94 (3er. Bimestre), 95 (4to. Bimestre), 96 (5to. Bimestre) y 97 (6to. Bimestre), el servicio registrará los valores de los anticipos pagados en el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales una vez aplicado el artículo 804 del E.T., siempre y cuando se hayan diligenciado y generado los recibos electrónicos SIMPLE (formulario 2593) a través del servicio de diligenciamiento.

- Año:** corresponde al año gravable que se declara.
- Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Las siguientes casillas se diligenciarán automáticamente de los datos registrados en el RUT

- Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN), sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.
- DV.:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Primer apellido:** si es persona natural se registra el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Segundo apellido:** si es persona natural se registra el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Primer nombre:** si es persona natural se registra el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Otros nombres:** si es persona natural se registra los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Razón social:** esta casilla se diligencia con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Cód. Dirección seccional:** se registra el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.

Municipios y Distritos

El contenido de la información por Municipios y Distritos se genera automáticamente de los formularios 2593 presentados por el año gravable 2019.

Señor contribuyente si desea ajustar la información acumulada registrada por usted en los anticipos de SIMPLE - formulario 2593 del año 2019, por favor seleccione el bimestre a modificar.

- Departamento:** corresponde al departamento en donde desarrolló su actividad y generó sus ingresos. Si tuvo una o más actividades empresariales en más de un departamento, se reflejará la información por cada departamento.
- Municipio o distrito:** corresponde al municipio o distrito en donde desarrolló su actividad y generó sus ingresos.

Actividades empresariales

Las actividades empresariales sujetas al SIMPLE establecidas por el artículo 908 E.T. se detallan a continuación por actividades económicas, conforme al Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

- Grupo 1:** Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías.

- 4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.
- 4721 Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.
- 4722 Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.
- 4723 Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.
- 4724 Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.
- 4729 Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.
- 9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza.

- Grupo 2:** Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes grupos.

Actividades comerciales, industriales y de servicios

- 0161 Actividades de apoyo a la agricultura.
- 0162 Actividades de apoyo a la ganadería.

- 0164 Tratamiento de semillas para propagación.
- 0240 Servicios de apoyo a la silvicultura.
- 0510 Extracción de hulla (carbón de piedra).
- 0520 Extracción de carbón lignito.
- 0610 Extracción de petróleo crudo.
- 0620 Extracción de gas natural.
- 0710 Extracción de minerales de hierro.
- 0721 Extracción de minerales de uranio y de torio.
- 0722 Extracción de oro y otros metales preciosos.
- 0723 Extracción de minerales de níquel.
- 0729 Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.
- 0811 Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.
- 0812 Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.
- 0820 Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.
- 0891 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.
- 0892 Extracción de halita (sal).
- 0899 Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.
- 0910 Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.
- 0990 Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas canteras.
- 1011 Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.
- 1012 Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.
- 1020 Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.
- 1030 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.
- 1040 Elaboración de productos lácteos.
- 1051 Elaboración de productos de molinería.
- 1052 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.
- 1061 Trilla de café.
- 1062 Descafinado, tostión y molienda del café.
- 1063 Otros derivados del café.
- 1071 Elaboración y refinación de azúcar.
- 1072 Elaboración de panela.
- 1081 Elaboración de productos de panadería.
- 1082 Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.
- 1083 Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares.
- 1084 Elaboración de comidas y platos preparados.
- 1089 Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
- 1090 Elaboración de alimentos preparados para animales.
- 1101 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
- 1102 Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.
- 1103 Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.
- 1104 Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.
- 1200 Elaboración de productos de tabaco.
- 1311 Preparación e hilatura de fibras textiles.
- 1312 Tejeduría de productos textiles.
- 1313 Acabado de productos textiles.
- 1391 Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.
- 1392 Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.
- 1393 Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.
- 1394 Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.
- 1399 Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.
- 1410 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.
- 1420 Fabricación de artículos de piel.
- 1430 Fabricación de artículos de punto y ganchillo.
- 1511 Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.
- 1512 Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.
- 1513 Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.
- 1521 Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.
- 1522 Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.
- 1523 Fabricación de partes del calzado.
- 1610 A serrado, acepillado e impregnación de la madera.
- 1620 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.
- 1630 Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.
- 1640 Fabricación de recipientes de madera.
- 1690 Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.
- 1701 Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.
- 1702 Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.
- 1709 Fabricación de otros artículos de papel y cartón.
- 1811 Actividades de impresión.
- 1812 Actividades de servicios relacionados con la impresión.
- 1820 Producción de copias a partir de grabaciones originales.
- 1910 Fabricación de productos de hornos de coque.
- 1921 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
- 1922 Actividad de mezcla de combustibles.
- 2011 Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.
- 2012 Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.
- 2013 Fabricación de plásticos en formas primarias.
- 2014 Fabricación de caucho sintético en formas primarias.
- 2021 Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.
- 2022 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.
- 2023 Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.

2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho.	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.
2212	Reencauche de llantas usadas.	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
2391	Fabricación de productos refractarios.	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	3811	Recolección de desechos no peligrosos.
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	3812	Recolección de desechos peligrosos.
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	3830	Recuperación de materiales.
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	4111	Construcción de edificios residenciales.
2431	Fundición de hierro y de acero.	4112	Construcción de edificios no residenciales.
2432	Fundición de metales no ferrosos.	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	4220	Construcción de proyectos de servicio público.
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	4311	Demolición.
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	4312	Preparación del terreno.
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	4321	Instalaciones eléctricas.
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	4329	Otras instalaciones especializadas.
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.
2630	Fabricación de equipos de comunicación.	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	4512	Comercio de vehículos automotores usados.
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
2652	Fabricación de relojes.	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.
2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	4643	Comercio al por mayor de calzado.
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	4690	Comercio al por mayor no especializado.
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.
3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.
3091	Fabricación de motocicletas.	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.		
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.		
3110	Fabricación de muebles.		
3120	Fabricación de colchones y somieres.		
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.		
3220	Fabricación de instrumentos musicales.		
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.		
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.		
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).		

4769 Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.

4771 Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.

4772 Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.

4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.

4774 Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.

4775 Comercio al por menor de artículos de segunda mano.

4781 Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.

4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.

4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.

4791 Comercio al por menor realizado a través de internet.

4792 Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.

4799 Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.

5210 Almacenamiento y depósito.

5221 Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.

5222 Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.

5223 Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.

5224 Manipulación de carga.

5511 Alojamiento en hoteles.

5512 Alojamiento en apartahoteles.

5513 Alojamiento en centros vacacionales.

5514 Alojamiento rural.

5519 Otros tipos de alojamientos para visitantes.

5520 Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.

5530 Servicio por horas.

5590 Otros tipos de alojamiento n.c.p.

6110 Actividades de telecomunicaciones alámbricas.

6120 Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.

6130 Actividades de telecomunicación satelital.

6190 Otras actividades de telecomunicaciones.

6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

6820 Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.

7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.

7721 Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.

7722 Alquiler de videos y discos.

7729 Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.

7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

7740 Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.

7810 Actividades de agencias de empleo.

7820 Actividades de agencias de empleo temporal.

7830 Otras actividades de suministro de recurso humano.

7911 Actividades de las agencias de viaje.

7912 Actividades de operadores turísticos.

7990 Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.

8010 Actividades de seguridad privada.

8020 Actividades de servicios de sistemas de seguridad.

8030 Actividades de detectives e investigadores privados.

8110 Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.

8121 Limpieza general interior de edificios.

8129 Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.

8130 Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.

8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.

8219 Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.

8220 Actividades de centros de llamadas (Call center).

8230 Organización de convenciones y eventos comerciales.

8291 Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.

8292 Actividades de envase y empaque.

8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

8560 Actividades de apoyo a la educación.

8610 Actividades de hospitales y clínicas, con internación.

8710 Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.

8720 Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.

8730 Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.

8790 Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.

8810 Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.

8890 Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.

9200 Actividades de juegos de azar y apuestas.

9321 Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.

9329 Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.

9511 Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.

9512 Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.

9521 Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.

9522 Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.

9523 Reparación de calzado y artículos de cuero.

9524 Reparación de muebles y accesorios para el hogar.

9529 Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.

9601 Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.

9603 Pompas fúnebres y actividades relacionadas.

9609 Otras actividades de servicios personales n.c.p.

Otras actividades económicas

Las siguientes actividades económicas, corresponden al grupo de actividades establecidos en el numeral 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario:

0111 Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas.

0112 Cultivo de arroz.

0113 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.

0114 Cultivo de tabaco.

0115 Cultivo de plantas textiles.

0119 Otros cultivos transitorios n.c.p.

0121 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.

0122 Cultivo de plátano y banano.

0123 Cultivo de café.

0124 Cultivo de caña de azúcar.

0125 Cultivo de flor de corte.

0126 Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos.

0127 Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.

0128 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.

0129 Otros cultivos permanentes n.c.p.

0130 Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros).

0141 Cría de ganado bovino y bufalino.

0142 Cría de caballos y otros equinos.

0143 Cría de ovejas y cabras.

0144 Cría de ganado porcino.

0145 Cría de aves de corral.

0149 Cría de otros animales n.c.p.

0150 Explotación mixta (agrícola y pecuaria).

0163 Actividades posteriores a la cosecha.

0170 Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas.

0210 Silvicultura y otras actividades forestales.

0220 Extracción de madera.

0230 Recolección de productos forestales diferentes a la madera.

0311 Pesca marítima.

0312 Pesca de agua dulce.

0321 Acuicultura marítima.

0322 Acuicultura de agua dulce.

9001 Creación literaria.

9002 Creación musical.

9003 Creación teatral.

9004 Creación audiovisual.

9005 Artes plásticas y visuales.

9006 Actividades teatrales.

9007 Actividades de espectáculos musicales en vivo.

9008 Otras actividades de espectáculos en vivo.

9101 Actividades de bibliotecas y archivos.

9102 Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.

9103 Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales

9311 Gestión de instalaciones deportivas.

9312 Actividades de clubes deportivos.

9319 Otras actividades deportivas.

9700 Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.

9810 Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.

9820 Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.

116. Grupo 3: Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales

5811 Edición de libros.

5812 Edición de directorios y listas de correo.

5813 Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.

5819 Otros trabajos de edición.

5820 Edición de programas de informática (software).

5911 Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.

5912 Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.

5913 Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.

5914 Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.

5920 Actividades de grabación de sonido y edición de música.

6010 Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.

6020 Actividades de programación y transmisión de televisión.

6201 Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).

6202 Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.

6209 Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.

6311 Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.

6312 Portales web.

6391 Actividades de agencias de noticias.

6399 Otras actividades de servicio de información n.c.p.

6494 Otras actividades de distribución de fondos.

6499 Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.

- 6611 Administración de mercados financieros.
- 6612 Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.
- 6613 Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.
- 6614 Actividades de las casas de cambio.
- 6615 Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.
- 6619 Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.
- 6621 Actividades de agentes y corredores de seguros.
- 6629 Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares.
- 6630 Actividades de administración de fondos.
- 6910 Actividades jurídicas.
- 6920 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.
- 7010 Actividades de administración empresarial.
- 7020 Actividades de consultoría de gestión.
- 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.
- 7120 Ensayos y análisis técnicos.
- 7210 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.
- 7220 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
- 7310 Publicidad.
- 7320 Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.
- 7410 Actividades especializadas de diseño.
- 7420 Actividades de fotografía.
- 7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
- 7500 Actividades veterinarias.
- 8511 Educación de la primera infancia.
- 8512 Educación preescolar.
- 8513 Educación básica primaria.
- 8521 Educación básica secundaria.
- 8522 Educación media académica.
- 8523 Educación media técnica y de formación laboral.
- 8530 Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.
- 8541 Educación técnica profesional.
- 8542 Educación tecnológica.
- 8543 Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.
- 8544 Educación de universidades.
- 8551 Formación académica no formal.
- 8552 Enseñanza deportiva y recreativa.
- 8553 Enseñanza cultural.
- 8559 Otros tipos de educación n.c.p.
- 8621 Actividades de la práctica médica, sin internación.
- 8622 Actividades de la práctica odontológica.
- 8691 Actividades de apoyo diagnóstico.
- 8692 Actividades de apoyo terapéutico.
- 8699 Otras actividades de atención de la salud humana.

117.Grupo 4: Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

- 5612 Expendio por autoservicio de comidas preparadas.
- 5613 Expendio de comidas preparadas en cafeterías.
- 5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
- 5621 Catering para eventos.
- 5629 Actividades de otros servicios de comidas.
- 5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.
- 4911 Transporte férreo de pasajeros.
- 4912 Transporte férreo de carga.
- 4921 Transporte de pasajeros.
- 4922 Transporte mixto.
- 4923 Transporte de carga por carretera.
- 4930 Transporte por tuberías.
- 5011 Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.
- 5012 Transporte de carga marítimo y de cabotaje.
- 5021 Transporte fluvial de pasajeros.
- 5022 Transporte fluvial de carga.
- 5111 Transporte aéreo nacional de pasajeros.
- 5112 Transporte aéreo internacional de pasajeros.
- 5121 Transporte aéreo nacional de carga.
- 5122 Transporte aéreo internacional de carga.
- 5229 Otras actividades complementarias al transporte.
- 5310 Actividades postales nacionales.
- 5320 Aividades de mensajería.

118. Ingresos brutos anuales en este Municipio: corresponde a la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable 2019 de la hoja "Información por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (formulario 2593) .

119. Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas: esta casilla corresponde al valor de los ingresos recibidos e informados en el anexo "Información por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (formulario 2593) durante el año gravable 2019, en la parte correspondiente a "Ingresos de las Actividades empresariales del Grupo 4 sujetos al Impuesto nacional al consumo".

120. Componente ICA territorial bimestral declarado en los municipios y distritos: esta casilla corresponde al ICA declarado en el bimestre en el municipio y distrito información que se refleja del anexo "Información por Municipios y Distritos" de los Recibos Electrónicos SIMPLE (formulario 2593) durante el año gravable 2019. Corresponde al valor del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, menos las exenciones y exoneraciones sobre el impuesto y los descuentos por pronto pago, conforme a las disposiciones de cada municipio y/o distrito, sin que sea afectado por las retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio, según el parágrafo 3 del art. 1.5.8.3.11 del DUR.

121. Componente ICA territorial anual declarado en los municipios y distritos: registre el valor efectivamente declarado por concepto de ICA en el municipio con posterioridad a la presentación de los Recibos Electrónicos SIMPLE (formulario 2593).

Corresponde al valor del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, menos las exenciones y exoneraciones sobre el impuesto y los descuentos por pronto pago, conforme a las disposiciones de cada municipio y/o distrito, sin que sea afectado por las retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio, según el parágrafo 3 del art. 1.5.8.3.11 del DUR.

122. Ingresos de las actividades empresariales del grupo 2 que corresponden a ganancias ocasionales: esta casilla corresponde a la suma de todos los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, que corresponden a los ingresos por utilidades generadas en la liquidación, las provenientes de donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado a título gratuito, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de ingreso.

El valor de esta casilla corresponde a la suma de los ingresos por ganancia ocasional reportados en los Recibos Electrónicos SIMPLE (formulario 2593) por cada municipio en el año gravable 2019.

Nota: los ingresos susceptibles de constituir ganancias ocasionales se tratan de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III E.T.

123. Total ingresos brutos en este municipio: es el resultado de la sumatoria de los "Ingresos brutos anuales en este Municipio" casilla 118 de este anexo y que corresponden a cada uno de los Grupos de las actividades empresariales, casilla 114. Grupo 1, 115. Grupo 2, 116. Grupo 3 y 117. Grupo 4.

Patrimonio bruto poseído en el exterior

124. Jurisdicción: seleccione de la lista el país donde se encuentra registrado el activo a declarar. En caso de que el activo no esté sujeto a registro, indique el país donde se encuentra ubicado el activo.

125. Naturaleza del activo: seleccione de la lista la naturaleza del activo conforme a lo señalado en el artículo 60 E.T. (Fijo o movable)

126. Tipo de activo: seleccione de la lista el tipo de activo que corresponda al bien a declarar.

127. Identificación del activo: escriba el código único que identifica el bien a declarar, de acuerdo con las normas aplicables en la jurisdicción en la cual se encuentra ubicado. En el caso que no sea posible identificarlo a través de un código único registre No Aplica. Para los activos financieros registre el número de identificación del activo y el nombre de la Entidad.

128. Valor patrimonial \$: se debe registrar en moneda nacional el valor patrimonial de los bienes poseídos en el exterior de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero, Título II, Capítulo I del E.T. (artículos 261 a 291 del E.T.).

981. Código representación: escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

982. Código contador o revisor fiscal: diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:
1. Contador. 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal. Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador. Los agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal. Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

983. Número tarjeta profesional: registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

994. Con salvedades: marque con una equis (x) si usted contador o revisor fiscal firma con salvedades.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

Dirección de Gestión que promueve el Decreto o Resolución	Dirección de Gestión Organizacional
Item	Descripción
1. Proyecto de decreto o resolución:	Por la cual se prescribe el formulario 260 para dar cumplimiento a la obligación de declarar por parte de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE por el año gravable 2019.
2. Análisis de las normas que otorgan la competencia	En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y el artículo 578 del Estatuto Tributario.
3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	Desarrolla los artículos 910 y 915 del Estatuto Tributario, los cuales se encuentran vigentes.
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Ninguna
5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>El artículo 903 del Estatuto Tributario creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.</p> <p>Que mediante Resolución 000057 de 13 de septiembre de 2019 se prescribió para la presentación de los anticipos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, el Recibo Electrónico simple correspondientes a los bimestres del año gravable 2019, el formulario modelo No. 2593.</p> <p>Que se requiere prescribir un formulario para dar cumplimiento a la obligación de declarar el impuesto unificado por el año gravable 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 910 del Estatuto Tributario; al igual que declarar los impuestos sobre las ventas y el impuesto nacional al consumo por comidas y bebidas cuando se es responsable.</p>
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Se aplicará en todo el territorio nacional y está dirigida a los contribuyentes del impuesto unificado.
7. Viabilidad Jurídica	Es viable la expedición de la presente resolución y la prescripción del formulario 260 "Declaración Anual Consolidada".
8. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	N.A
9. Disponibilidad presupuestal	N.A
Nota 1. Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Recursos Economicos y Administración Economica	
10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	N.A
Nota 2. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.	
11. Impacto en trámites ante el DAFP	N.A
12. Desarrollos Tecnológicos	N/A
Nota 3.: Si el proyecto requiere Desarrollos Tecnológicos deberá anexar el visto bueno de la Subdirección de Gestión de Tecnología en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación	

13. Consultas	De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí _____ No <input checked="" type="checkbox"/> _____
Nota 4. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite	
14. Publicidad	De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí <input checked="" type="checkbox"/> _____ No _____
Nota 5. El presente proyecto de resolución será publicado en la página WEB de la entidad , desde el 02 hasta el 12 de septiembre de 2020.	
15. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	N.A
16. Seguridad Jurídica	Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí _____ No <input checked="" type="checkbox"/> _____
Nota 6. Se requiere expedir la resolución para prescribir el formulario No. 260 con el fin de contar con el formulario ajustado a los requerimientos normativos establecidos por la Ley 1943 de 2018 y sus reglamentaciones.	
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: Sí <input checked="" type="checkbox"/> _____ No _____	
Elaboró:	Mesa de Formularios
Revisó	Juan Francisco Andrade Castro Diana Parra Silva Liliana Andrea Forero Gómez
Aprobó:	